



JV

PROCESO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

RADICACIÓN: 2017-00490-00.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vistas las constancias secretariales obrantes en los archivos 062 y 063, mediante el cual se informa a esta servidora judicial de la existencia del memorial allegado a través del correo electrónico institucional a la secretaría del Juzgado el pasado 6 de diciembre de los corrientes, en el que la parte incidentada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el proveído del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenaba fijar fecha y hora para audiencia de continuación con la reconstrucción del proceso de levantamiento de embargo, llevándose a cabo la audiencia prevista para el día 9 de diciembre de 2021 (10:00 a.m) sin haberse tenido conocimiento de dicha situación por parte del Despacho, sino hasta el día siguiente, es claro para el Despacho que habrá de dejar sin efecto las actuaciones realizadas el pasado 9 de diciembre de los corrientes, hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación en comento.

Igualmente, debido a la situación informada por parte de la escribiente es preciso tener en cuenta sus explicaciones y sobre todo las fallas en el servicio de internet que se ocasionaron en el juzgado las que pudieron originar que no advirtiera de forma oportuna la llegada del recurso, sin embargo es necesario hacer un llamado de atención a la escribiente Yaneth Roció Cala Gómez, responsable en la atención de público para el pasado 6 de diciembre, a quien en rigor le correspondía hacer el mismo día la anexión y anotación del respectivo recurso en el expediente digital y en el sistema siglo XXI, para que en adelante se tenga un mayor control, seguimiento de los memoriales allegados al juzgado en el día que le corresponda la atención a público para no volver a incurrir en tales omisiones que causan un gran traumatismo en la administración de justicia y perjudican la prestación del servicio.

También se solicita a la Secretaria del Juzgado para que tome los correctivos o medidas necesarias para que no se vuelva a incurrir en tal comportamiento omisivo por parte de los empleados del juzgado encargados de la atención a público de forma virtual, so pena de las consecuencias disciplinarias que ello pueda originar.

Asimismo, se le hace un llamado de atención al apoderado de la parte incidentada Dr. EFRAIN RAMIREZ para que atienda los llamados del Juzgado y actúe de forma eficiente y diligente frente a las comunicaciones y llamados del juzgado dentro del proceso, por cuanto tal como lo informa la secretaria del Juzgado, por vía telefónica se le comunicó disponibilidad para llevar acabo audiencia el día 9 de diciembre de 2021, en el que estuvo conforme de ello, y llegado el día de la audiencia le fue requerido dos veces¹ para asistir a la audiencia a su correo electrónico teo9644@yahoo.com.co, sin

¹ Archivo 059 y 064 Exp.digital, cuaderno "CuadernoIncidentalelevantamientoMedidas"

siquiera advertir su impedimento a la asistencia, ni mucho menos advertir la existencia de un recurso pendiente por resolver.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado dentro del trámite de reconstrucción parcial del incidente de levantamiento de embargo llevado a cabo el día 9 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Llamar la atención a la escribiente del Juzgado Yaneth Rocio Cala Gómez, para que en adelante no se vuelvan a repetir tales omisiones, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaria del Juzgado para que en adelante exista mayor control y atención de los memoriales allegados al Juzgado con el fin de no afectar el rendimiento y desempeño de la administración de justicia, para lo cual se le exhorta para que realice los correctivos necesarios en la secretaría del juzgado.

CUARTO: Llamar la atención al Dr. EFRAIN RAMIREZ para que atienda los requerimientos del Juzgado de forma oportuna y advierta al Juzgado situaciones que llevan al desgaste de la administración de justicia , conforme se anotó en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelvan las actuaciones al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la parte incidentada el 6 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

LA JUEZ